



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2018-GG-EMMSA

Santa Anita, 25 de Abril de 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 037-GAL-EMMSA-2018, de fecha 25 de Abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y, a la denuncia presentada por el Consorcio Cabrera representado por Ana María Cabrera Godoy.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 12.03.2018, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 031-GG-EMMSA-2018, convoca el proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA para la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A., publicándose además dicha convocatoria, el día 12.03.2018 en el diario "Ojo" y en el diario oficial "El Peruano";

Que, con fecha 22.03.2018, se llevó a cabo el acto público de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: "Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas", de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores;

Que, con fecha 06.04.2018, se llevó a cabo la "Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA", dándose lectura a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores, advirtiéndose que el postor Inversiones WBF EIRL fue favorecido con la buena pro del puesto A2-39;

Que, con fecha 10.04.2018, Consorcio Cabrera formula denuncia contra la empresa Inversiones WBF EIRL por haber presentado en su propuesta técnica, documentos conteniendo información inexacta, para el acto de otorgamiento de la buena pro de los Puestos del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, cuyo objeto es la Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, entre los cuales, se haya el puesto A2-39, del cual fue favorecido con la buena pro el postor Inversiones WBF EIRL;

Que, con fecha 16.04.2018, EMMSA cursa la Carta N° 250-GG-EMMSA-2018 a la empresa Inversiones WBF EIRL, requiriéndole al amparo del Principio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para que en un plazo de un día se sirva aclarar el motivo de la inconsistencia de la información detectada en su propuesta técnica presentada para el puesto A2-39 en el proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, por cuanto se ha detectado información inexacta entre la información (monto de las ventas) que se consigna en la Declaración Jurada Anual de Renta – 3era Categoría del periodo 2017 con el monto descrito en el Estado de resultados del ejercicio 2017, el cual se encuentra suscrito por el representante legal y el contador;





Que, con fecha 18.04.2018, la Srta. Zunilda Florencia Parado Llantoy, en su calidad de Gerente de Inversiones WBF EIRL da respuesta a la Carta N° 250-GG-EMMSA-2018, indicando que ha existido un error, y para ello, adjunta los nuevos folios 79 y 80 de su propuesta para ser reemplazados por aquellos folios que se encuentran errados;

Que, de conformidad con el numeral 1.6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, quedo establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la "Ley");

Que, en ese sentido, para el caso bajo análisis, corresponde señalar que los actos administrativos requieren de una serie de elementos para ser considerados válidos y surtir plenos efectos; de modo que si el acto carece de uno de estos requisitos de validez, el acto es nulo y no surte efectos. Por ello, para que el acto sea declarado nulo, los administrados pueden interponer los recursos administrativos como la apelación y la revisión. Sin embargo, es posible que el acto administrativo sea revisado de oficio por la propiedad entidad, con la finalidad de que se corrija el vicio contenido en el acto;

Que, así pues, mediante la revisión de oficio, la Administración puede determinar la anulación -sin necesidad de que lo solicite un particular- de un acto administrativo que presenta un vicio en su origen, en virtud a la autotutela de la Administración pública, el cual busca controlar la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés general, habiéndose regulado la figura de la nulidad de oficio, en nuestro ordenamiento, de manera general, estableciéndose su procedencia contra todos los actos que incurran en alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley;

Que, sin embargo, para declarar la invalidez de un acto no basta que se verifique únicamente una lesión al ordenamiento jurídico, indistintamente a quien le sea atribuible – administración o administrado –, sino que se debe verificar que el acto inválido agravia el interés general (artículo 211.1 de la Ley);

Que, en el caso que nos ocupa, revisado el expediente de contratación, y en virtud al Principio de Controles Posteriores conforme a las atribuciones del cual goza la Administración, se ha verificado que el postor Inversiones WBF EIRL ha presentado en su propuesta técnica, documentación que contiene información inexacta en el proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, por cuanto se ha detectado que la información (monto de las ventas) que se consigna en la Declaración Jurada Anual de Renta – 3era Categoría del periodo 2017 difiere del monto que aparece descrito en el Estado de Resultados del Ejercicio 2017, el cual se encuentra suscrito por el representante legal y el contador, son incongruentes; situación que se agrava cuando conforme lo establece el numeral 5.2.1 sobre los Requisitos Financieros de las Bases Integradas del proceso, dicha documentación resulta ser un requisito de admisibilidad de la propuesta del postor;

Que, en consecuencia, la inconsistencia de información entre ambos documentos presentados por el propio postor en su propuesta técnica, motiva a que se haya configurado un vicio en el acto de calificación de la propuesta durante el desarrollo del proceso de selección, toda vez que el postor ha incumplido con observar los principios de presunción de veracidad y de buena fe procedimental, regulados en la Ley, cuya causal está recogida en el numeral 1° del artículo 10 de la Ley; y, además dicha conducta ha atentado contra el interés público;

Que, en efecto, el interés público que protege las reglas establecidas en las Bases de la Subasta Pública consiste en adjudicar los puestos de comercio de venta a las personas naturales o jurídicas que hayan actuado bajo los principios de Presunción de Veracidad y la

¹ Artículo 10, Inciso 1 del D.S. N° 006-2017-JUS.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.





Buena Fe Procedimental, regulados en el inciso 1.7 y 1.8 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley. Por ello, el reconocer como beneficiario del puesto a un postor que haya quebrantado dichos principios, los cuales son los pilares de un procedimiento administrativo, perjudicaría a aquellos postores que legítimamente postularon al puesto;

Que, en consecuencia, corresponde a ~~la~~ Entidad, en razón a los considerandos expuestos, declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro del puesto A2-39 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, cuyo objeto es la "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima, a favor de la empresa Inversiones WBF EIRL, debiéndose, en esta instancia, declararse desierto el puesto A2-39 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, por no haber quedado oferta válida en dicho puesto.

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro del puesto A2-39 a favor de la empresa Inversiones WBF EIRL en la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Declarar desierto el puesto A2-39 de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima"; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al denunciante y a la empresa Inversiones WBF EIRL, y disponer que la Sub-Gerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

Artículo Cuarto.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL